

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado el día lunes, 3 de mayo de 2021 a las 17:43 horas, por lo que se entiende recibido el día 4 de mayo de 2021 a las 8:00 horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	1650
Radicado	05001 40 03 009 2019 00165 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARNAGO
Decisión	Ordena remitir providencia

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por DATACRÉDITO EXPERIAN, el Despacho ordena remitir a dicha dependencia copia del auto mediante el cual se declaró la terminación del trámite patrimonial de fecha 25 de marzo de 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8294c7374d4fe3fach3a6019921cb69a8d9d4ed039662844a8c02f21c60db5
Documento generado en 10/05/2021 05:44:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de mayo del 2021, a las 4:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1658
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01265-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PLAN ROMBO S. A.
DEMANDADO	OLGA ROCÍO NIÑO
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la parte demandante, informando que fue diligenciado el despacho comisorio No. 57 para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo con placas UEO-443 ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, el día 13 de agosto del 2020 ante dicha entidad.

CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fae5135a5df25bbdaed301721206658e74a10e05d4b08ac21097d7f3c3462a24
Documento generado en 10/05/2021 05:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2021, a las 11:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1666
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2019-01373-00
Demandante	ALEXANDRA GARCÍA BOHÓRQUEZ
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE GAMMA ENGINEERING CONSULTANT S. A. S.
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita tener en cuenta notificación personal; el Despacho remite a la memorialista a lo dispuesto en la providencia proferida del 28 de abril del 2021, donde se tuvo en cuenta la citación para notificación personal del demandado GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE y se ordenó la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; no siendo procedente tener el acto procesal practicado como una notificación personal como lo pretende la profesional del derecho, pues el mismo fue efectuado conforme al artículo 29i ibidem sin cumplir los requerimientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ecc7af357e9c696283284dc3518ca23d35d70d7582480c341faa0b
d6fa7aa56**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de abril del 2021, a las 9:59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1670
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00005-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	ALEXANDER BETANCUR HERRERA
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado ALEXANDER BETANCUR HERRERA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veinticuatro (24) de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

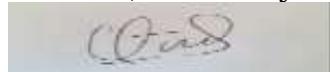
a405eea90e16707949314ff79c658ee5329280fd3a6780fb659df0d1b40
f08e9

Documento generado en 10/05/2021 05:44:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 07 de mayo de 2021 a las 7:48 horas. Igualmente y como la apoderada de la parte demandada cumplió con el requisito exigido mediante auto del 16 de abril de 2021 y dando trámite a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por ambas partes el día 07 de abril de 2021, para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 10 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1112
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
Demandado	ARCUM INGENIERÍA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00008-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual manifiesta que desiste de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda presentada el 16 de marzo de 2021, con el fin de cumplir el requisito exigido por el Despacho para proceder con la terminación del proceso solicitado de manera mancomunada por las apoderadas de las partes, el juzgado procederá a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, resulta procedente el desistimiento del acto procesal consistente en los medios exceptivos propuestos para la parte ejecutada en la contestación de la demanda.

Por otro lado, resulta viable la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las apoderadas judiciales de las partes, ambas con facultad expresa para recibir, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que

señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los medios exceptivos propuestos por la sociedad demandada en la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. en contra de ARCUM INGENIERÍA S.A.S., **por pago total de la obligación.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 092739 de Bancolombia, donde figura cómo titular la sociedad demandada ARCUM INGENIERÍA S.A.S.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes que le llegaren a desembargar a la sociedad demandada ARCUM INGENIERÍA S.A.S., dentro del proceso de Cobro Coactivo que adelanta el Municipio de Itagüí-Antioquia en contra del acá demandado.

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso a favor de la sociedad demandada ARCUM INGENIERÍA S.A.S., por valor de \$8.000.000,00, así como todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito de desistimiento de las excepciones no se encuentra suscrito por la parte demandante y en el mismo no se solicitó la renuncia a términos de notificación.

SÉPTIMO: Por secretaría expídase los oficios respectivos para comunicar el levantamiento de las medidas ordenadas en numerales tercero y cuarto y

remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
790b5a84f6af59b3be4ea8ddaab2bb4016b2ea2bd5522d544f75900314f0ac
16

Documento generado en 10/05/2021 05:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1654
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00232-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL RADICADO 2018 00333
Demandante	HÉCTOR SERNA RAMÍREZ
Demandado	FONDO DE EMPLEADOS LASA – ALAS
Decisión	Aprueba liquidación crédito y requiere pago de la diferencia.

Como la liquidación del **crédito** presentada por la parte demandada el día 26 de marzo de 2021 (Documento 11 del cuaderno principal), no fue objetada dentro de su oportunidad legal y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le **imparte aprobación**.

Ahora bien, en atención a que la parte demandada al momento de consignar a órdenes del Juzgado el valor de la liquidación del crédito, no tuvo en cuenta la liquidación de las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días constados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a consignar el saldo adeudado, equivalente a la suma de \$26.600 por concepto de costas liquidadas por la secretaria (documento 13 del cuaderno principal), so pena de no declarar terminado el proceso por pago y continuar con el transcurso normal del mismo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6b2bfb747453e0ef664545b2ba38a13b2c5620127cd00ea42efa0d943eb57
0b**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2021, a las 5:18 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1667
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00648-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EQUIPOS GLEASON S. A. S.
DEMANDADA	LUXE BY THE CHARLEE S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico a la demandada LUXE BY THE CHARLEE S. A. S., la cual fue practicada el día 23 de abril del 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c662918a8162a3b7ffaebdd02db53183809f3626e9a7dd32e2142636e89f
b6

Documento generado en 10/05/2021 05:44:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.644.621.12
VALOR TOTAL		\$ 2.644.621.12

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00817 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1665

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26601c4e6eeb8dc9798bcb2436699dbd0888362b3c18f4877dab6f0fa185597c

Documento generado en 10/05/2021 05:53:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día martes, 4 de mayo de 2021 a las 21:12 horas al correo institucional del Juzgado, por lo que se entiende recibido el día 5 de mayo de 2021 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1653
Radicado	05001 40 03 009 2020 00824 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA GLADYS TORO OCAMPO
Demandado	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA
Decisión	NO ACCEDE Y REQUIERE

En atención al memorial presentado por la demandante María Gladys Toro Ocampo, por medio del cual solicita se le informe por qué se impuso a la parte ejecutante la carga de pagar los gastos del perito grafólogo; el Despacho no accede a la solicitud de aclaración por improcedente, por cuanto la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 285 del Código General del Proceso, resaltándose que la providencia proferida en audiencia el pasado 19 de abril de 2021, se encuentra ejecutoriada y en firme, debido a que ninguna de las partes interpuso recurso alguno a la decisión.

Aunado a ello, se le recuerda a la memorialista que la prueba pericial decretada en audiencia el pasado 19 de abril de 2021, no fue solicitada por la parte demandada, pues la misma fue decretada de oficio por el Juez desplazando la carga probatoria a la parte demandante por considerar que es la que se encuentra en mejor posición para probar, máxime que en caso de salir adelante las pretensiones de la demanda el gasto se reconociera como costas a favor de la demandante, de conformidad a las disposiciones legales contenidas en los artículos 167 y 170 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a la carga impuesta, recordándole que las partes tienen el deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia y prestar al Juez su colaboración para la práctica de las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, so

pena de apreciar una conducta contraria cómo un indicio grave en su contra .

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649d9557db3672eb1ff629e003286d7ba54675c66fb38b7726320ea9fc4a1f3**
Documento generado en 10/05/2021 05:44:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 918.520.00
PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 10.000.00
VALOR TOTAL		\$ 928.520.00

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00095 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1664

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e616ca46db31183f924523a9d8338390183ff854cc14d80d012e98ec74e19855

Documento generado en 10/05/2021 05:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.000.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.000.000.00

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00101 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1669

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c90198c19832fee1101b96b47b38c9f463753280a5c9b12855f88e3df8784e**

Documento generado en 10/05/2021 05:53:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de abril del 2021, a las 10:51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1671
RADICADO	05001-40-03-009-2021-001111-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADA	JAIME LUIS VARELA VILLEGAS
DECISIÓN	REQUERE PREVIO A TENER EN CUENTA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de envío de la notificación por aviso, el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar el certificado de entrega expedido por la empresa de correo, a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d1bc1775b5918f5e730ee0489e3e26f342c042aa912407518af21ed52f3b4
0e**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 22 y 26 de abril de 2021 a las 15:08 y 15:31 horas, respectivamente, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio Nro.	1136
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-000124-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ÁNGELA MILENA ARANGO RESTREPO
Demandados	LUIS FRANCO CALVETE RIBERO
Decisión	Rechaza de Plano solicitud de nulidad

Se procede mediante la presente providencia a resolver la solicitud de **NULIDAD** formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

I. ESCRITO DE NULIDAD

En escrito presentado al correo electrónico del Juzgado el día 22 de abril de 2021 por el demandado LUIS FRANCO CALVETE RIBERO, a través de apoderada judicial, se solicita a este Despacho:

Que se decrete la Nulidad Procesal de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por considerar que la notificación del demandado no se practicó en debida forma, por cuanto si bien el señor LUIS FRANCISCO CALVETE RIBERO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del decreto 806 de 2021, recibió a través de correo electrónico, el día 19 de abril de 2021 a las 7:33 am, proveniente de “Lina Zapata zapatazapata123@gmail.com” notificación personal, traslado de la demanda y anexos, auto que libra mandamiento de pago, correspondiente al proceso del radicado 05001400300920210012400; no es menos cierto que se evidencia que la demanda presentada fue objeto de subsanación, sin embargo el escrito que contiene dichas modificaciones no fue allegado dentro del traslado, para ser contestada en debida forma, lo que consecuentemente conlleva de una indebida notificación, pues si bien se utilizó el medio dispuesto para el efecto,

el contenido del correo electrónico no satisface con suficiencia lo consagrado en la norma.

Considerando que dentro del mismo no se hace necesaria la práctica de pruebas, toda vez que son suficientes los elementos materiales probatorios obrantes dentro del plenario; se pasará a decidir sobre la nulidad materia de debate, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Debe tenerse presente en primer lugar que nuestro estatuto procesal consagró expresamente y en forma taxativa todas las causas que conducen a la nulidad de un proceso. Y con este criterio se evita que cualquier irregularidad o informalidad en la sustentación de un litigio sirva para propiciar un incidente de tal naturaleza y que so pretexto de consultar con desmedido rigor las formas procesales, resulte a la postre sacrificado el verdadero derecho.

Se repite, LA NULIDAD es entonces un concepto universal que significa inutilidad o falta de mérito y llevada al campo del derecho, señala ineludiblemente un vicio o defecto que le quita eficacia o valor a los actos jurídicos.

La Nulidad puede ser absoluta o relativa. Ambas constituyen las NULIDADES SUSTANTIVAS que, junto con las nulidades de procedimiento, configuran la estructura de los actos fallidos.

Ahora bien, las NULIDADES PROCESALES tienen su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual alude al DEBIDO PROCESO.

Son reguladas por tres principios básicos:

- 1- La especificidad: Es decir, son taxativas. Ningún vicio puede estar por fuera de una norma que lo señale.
- 2- La protección: Es decir, la necesidad de necesidad de establecer la nulidad para proteger al litigante cuyo derecho le fue conculcado o vulnerado por causa del vicio.
- 3- La convalidación: Es decir, el medio jurídico que hace desaparecer la nulidad por obra del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada, a quien el vicio ha debido inferir agravio. Es decir, lo que equivale al principio de la trascendencia según la cual, no hay nulidad sin perjuicio.

Finalmente, dentro de estos conceptos que rodean la nulidad procesal, es pertinente tener presente que para establecerla y declararla, existen reglas, las que se resumen así:

- a. *La regla general es que deben ser alegadas en cualquiera de las instancias antes de que se profiera sentencia o durante la actuación posterior si ocurrieron en ella.*
- b. *Si se trata de nulidad proveniente de indebida representación o de ilegalidad en la notificación o en el emplazamiento, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*
- c. *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o en el emplazamiento, solo podrá ser alegada por la parte afectada con el vicio.*

De acuerdo con la fundamentación fáctica, este Despacho teniendo presente los conceptos expresados, ha de OBSERVAR:

El artículo 134 del Código General del Proceso al consagrar las nulidades advierte que podrán alegarse en cualquiera de las instancias:

- a. Antes de que se dicte sentencia.
- b. O durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

Según todo lo expresado, solo resta ubicarnos en causales de nulidad ocurridas antes de proferirse la sentencia.

El artículo 133 del C. G del P., consagra las causales de nulidad, las cuales son taxativas. Y el artículo 136 Ib., consagra los casos en que la nulidad se considerará saneada.

En lo relativo a la causal de indebida notificación consagrada numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta que esta se configura cuando el demandado no es debida y regularmente vinculado al proceso, al ser notificado en forma incorrecta del auto admisorio de la demanda. Como es bien sabido, la notificación de estas providencias a la parte demandada es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de

formalidades que tienen como fin asegurar la debida vinculación de aquel al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa. En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y, por ende, el demandado no es debidamente vinculado al proceso, obviamente se le está colocando en imposibilidad de defenderse y ello genera la nulidad de la actuación.

Es importante destacar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que el sistema de notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago se centra básicamente tres formas de notificación, esto es: I) la notificación personal (directa o por intermedio de curador ad litem) conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 08 del Decreto 806 de 2020, II) la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso y III) la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 ibidem; formas de notificación que cuentan con unas formalidades propias que deberán ser observadas con miras a lograr que efectivamente el demandado se entere de la existencia del proceso, se vincule al mismo y ejerza su derecho de defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se tiene que la notificación personal de la parte demandada se podrá practicar a través del correo o dirección electrónica del demandado, la cual debe cumplir una serie de formalidades para su perfeccionamiento fin de garantizar que el demandado se entere de la existencia del proceso, se vincule al mismo y ejerza su derecho de defensa; entre ellas se encuentra que el formato deberá indicar la fecha y providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida transcurridos dos días hábiles al del recibo de la notificación.

Frente al caso concreto, considera este Despacho que la causal de nulidad

invocada con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, no se encuentra llamada a prosperar, toda vez que la notificación practicada por la parte demandante y que es objeto de reproche por el ejecutado no fue tenida en cuenta por esta judicatura, por no encontrarse ajustada a derecho, conforme se señaló en el auto proferido el pasado 26 de abril de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme.

Por lo expuesto se rechazará de plano la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del demandado de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, ante la inexistencia del acto procesal atacado por vicio de nulidad.

Por otro lado, en atención al poder conferido por el señor LUIS FRANCO CALVETE RIBERO en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al señor LUIS FRANCO CALVETE RIBERO, del auto proferido el día 19 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD propuesta por la apoderada judicial del demandado LUIS FRANCO CALVETE RIBERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor LUIS FRANCO CALVETE RIBERO, del auto proferido el día 19 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra

TERCERO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de los demandados, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.803.877 y la tarjeta de abogado No. 240.655 para que represente al demandado, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: Habiéndose presentado por el demandado a través de su apoderada judicial recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, por secretaría procédase a dar el respectivo traslado secretarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9f1a9ac2c9e28f82b2a97b0cd9a7a9534b59b1ef39f40115991cc60f598746

Documento generado en 10/05/2021 05:44:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 373.220.88
VALOR TOTAL		\$ 373.220.88

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00126 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1666

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1baa0dc81e5ddf5d1ddd55f93f817d4de6edcf2c396eb6cd08d2eb0b9e2b4b**

Documento generado en 10/05/2021 05:53:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 04 de mayo del 2021, a las 08:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1655
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00133 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO
DECISIÓN	Incorpora respuesta levantamiento medida cautelar

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas KAR748 comunicada mediante oficio No. 1367 de 16 de abril de 2021,.

Se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 890 del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb8ee59c57b0ccf6fe28877f692855ad29e82cff747bf521ae816e1e093
90891**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 5.080.702.63
VALOR TOTAL		\$ 5.080.702.63

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00165 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1667

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f9a9f2ac86075254705f4b202cfdc12d88e6c3dd25c4ba47dc33bb6cc915b5**

Documento generado en 10/05/2021 05:53:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado YAM ENRIQUE YIME TOVAR se encuentra notificado personalmente el día 24 de abril del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 10 de mayo del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1117
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-0019700
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	YAM ENRIQUE YIME TOVAR
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de YAM ENRIQUE YIME TOVAR teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de febrero del 2021.

El demandado YAM ENRIQUE YIME TOVAR, fue notificado personalmente mediante correo electrónico el día 24 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COOPROYECCIÓN., y en contra de YAM ENRIQUYE YIME TOVAR, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de febrero del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.402.517.94 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a65e4a3eb5eafb72a10942363cef5cfc948931cb2b9a28401b6bca2d45644b
a1**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día martes, 4 de mayo de 2021 a las 14:59 horas al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1652
Radicado	05001 40 03 009 2021 00203 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
Demandado	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Incorpora respuesta oficio y ordena oficiar

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 963 de 11 de marzo de 2021 proferida por la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual informa que el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro. FMI 01N-5398204 es de naturaleza urbano, motivo por el cual no le corresponde emitir concepto frete a la naturaleza jurídica de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer para ello; lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Así las cosas, en atención a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras mediante, el Despacho en aplicación de lo previsto en el inciso 2 numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín, para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402aa3fced10e5315ac1128d8aa211fe5cbc9f64b28b39dd23773217dd7569f**
Documento generado en 10/05/2021 05:44:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.420.000.00
NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 7.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.427.000.00

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00205 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1670

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d069d0ce9ec99063b2659cf516c5ddd48b7cac958242fc809e53ecc84e0319bb**

Documento generado en 10/05/2021 05:53:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 908.526.00
PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 913.526.00

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00214 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1665

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22cf8b37921ec35ffd63414702a9712443761959978fcebe4a3d5193179e2b0**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 908.526.00
VALOR TOTAL		\$ 908.526.00

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00244 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1666

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed869fe8f8b652da230c5cb1e5348986f414465332e37b88a6681797418a56cf

Documento generado en 10/05/2021 05:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2021, a las 2:01 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1666
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00269-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ACTIVOS & BIENES S. A. S.
DEMANDADA	DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ ZULETA CLAUDIA ELIANA ESTRADA OSPINA
DECISIÓN	Notificación personal positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada a los demandados DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA, FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ ZULETA y CLAUDIA ELIANA ESTRADA OSPINA; las cuales fueron remitidos el día 26 de abril del 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b6a4759cc98a7f2095aa3b0047952e8d1c88551789e8580853c3a731334
a83**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.199.642.82
VALOR TOTAL		\$ 1.199.642.82

Medellín, 10 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00326 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1668

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b903c60333f9f347e0e4b32a5eb3bd2737dde6f1bbd658e2e53af25709fcf66

Documento generado en 10/05/2021 05:53:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2021, a las 5:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1668
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00376-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS S. A.
DEMANDADA	JULIO CÉSAR BARRAZA CUETO
DECISIÓN	Notificación personal negativa -

Se dispone agregar constancia del envío de notificación personal dirigida al demandado JULIO CÉSAR BARRAZA CUETO con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07534bdca3474e3493709ee75e40e2960629189d3efee70df123f884b72e
50d**

Documento generado en 10/05/2021 05:44:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 08 de mayo del 2021, a las 09:03 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1649
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00411 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S. JOSÉ DE JESÚS CARVAJAL TARAZONA
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, informando que para el levantamiento de medida cautelar comunicado mediante oficio 1550 del 26 de abril de 2021, se debe cancelar el valor de \$38.000.

Igualmente, se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, informando que para el levantamiento de medida cautelar comunicado mediante oficio 1551 del 26 de abril de 2021, se debe cancelar el valor de \$21.000.

Se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 988 del 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce89d495ed18c449c0f2fafb79fc49b351bc3d9c8c3e1951adf6b
b7cf4a9e26

Documento generado en 10/05/2021 05:44:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>